



**MARINTER S.A. DE C.V.** MAR000215A77  
**PASEO DE LAS JACARANDAS 328**  
**SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P. 06430**  
**DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO**  
**T. 1946-0440** [www.marinter.com.mx](http://www.marinter.com.mx)

Versión: 4.0  
 Régimen: 601 General de Ley Personas Morales  
 Tipo de Comprobante: Ingreso  
 Uso CFDI: 001 Adquisición de mercancías.

<b>VENDIDO A</b>		<b>FACTURA COMERCIAL</b>		<b>Exportación: 01 No aplica</b>	
ABASTECEDORA TEURIS - [ATE110517TT8] AVENIDA DE LAS ETNIAS 103 B OLIMPICA OAXACA DE JUAREZ OAXACA 68020		Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales	SERIE: FAC	FOLIO: 601532	LUGAR Y FECHA: CDMX. 2025-03-25T18:50:08
<b>VIA DE EMBARQUE</b>		<b>CONDICIONES DE PAGO</b>		<b>PEDIDO</b>	
ABASTECEDORA TEURIS AVENIDA DE LAS ETNIAS 103 B OLIMPICA OAXACA DE JUAREZ OAXACA 68020 MEXICO		Forma Pago: 99 Por definir Plazo: 30 días Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido		OCDLRY036167 ORD000000632340	

(1) - DLR036167 - Enviar por Transportes Carrera, flete por cobrar, pedido pagado con transferencia Banorte

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
2	Pieza 1 H87	8428688042051	50112009	(02)	Medio Chorizo Cular de bellota 100% Iberico Beher Pieza 23 43 1333 3000020 430 2023-01-02	1,080.00	0.0000	0.00	540.00	1,080.00
1	Pieza 1 H87	8436014252944	50202203	(02)	Vino Tinto Alien 21 de 750 ml 25 43 1333 5000172 430 2025-02-10	1,658.08	0.3000	497.42	1,658.08	1,658.08

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción  
 Fecha: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_

CONTENIDO	RESUM DE IMPUESTOS	CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas	IEPS 26.50%		0.00
Piezas	IEPS 30.00%	Importe	2,738.08
Otros	IEPS 53.00%	Impuestos	842.30
	IVA 16 %		344.88
	IVA 0 %	Total	3,580.38

TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 38/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000517946842

SELLO CFDI: 990Ysee0oU8NMveoQdWgkOpGta96UayoeC7ByaVj4t8THPwocG74jNvnbOTI+gOgnjQNH2dCkxG6EpBx1v9Iz40s7VcwQRf0t2b8L80NYw6paK7MoYpM2qfVYCHyT0wVZJAZz+DMQkaLSgalD555W1HORnRdzvPQY3fzkelvqvj41aA1P2agZxvm76DohbelBdgnAbRL20qMFBerp2V03969NykaOxd2zPzlm27dzNzFxl0NOPuEa51GmD7150BmM2ndqCMZKq5yH+ky7gstlztJukJovh73Jldshb1vE5c2zbbVz5mdhCYw5Y0ig==



FOLIO FISCAL: 7B7E0561-ED67-4CE7-980B-38C1D198F28D EFECTO: Ingreso I  
 NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000712418361 FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2025-03-25T19:02:54

SELLO DEL SAT  
 qAHT1Kb9i0fHKPXL0NixsgwqfJITxnO4Gri37cMAZ11CzW76ASMNawCkhPkMIJn48W2A6UIWFofp1ZSAdrCk4iCmNRWymK6aoxY3sAPz5+mvXAVEF47rPhFxdjohK/lmqe4DawZl8X9M6YAHoBEXVD+a34ofVxaZsHgJUYycx+zSWY1CjnrI9XzZHSJoKM8wjRTmlJuoZ+KA A6KFwocCHTYfyKsk+1yzZA9X9MFxZF+UAnhcLAsASzsh8D+JO2cvMH7SXoXELAVRM2SA51sAWUpj58d85QW+uyCQLITrGdYgDe H1BX/ICyX4KLnp4OLtKh/SMGsoqQQA==

CADENA ORIG  
 111.1|7B7E0561-ED67-4CE7-980B-38C1D198F28D|2025-03-25T19:02:54|LEV031201SE6|dv90Ysee0oU8NMveoQdWgkOpGta96UayoeC7ByaVj4t8THPwocG74jNvnbOTI+gOgnjQNH2dCkxG6EpBx1v9Iz40s7VcwQRf0t2b8L80NYw6paK7MoYpM2qfVYCHyT0wVZJAZz+DMQkaLSgalD555W1HORnRdzvPQY3fzkelvqvj41aA1P2agZxvm76DohbelBdgnAbRL20qMFBerp2V03969NykaOxd2zPzlm27dzNzFxl0NOPuEa51GmD7150BmM2ndqCMZKq5yH+ky7gstlztJukJovh73Jldshb1vE5c2zbbVz5mdhCYw5Y0ig==|00001000000712418361|61|

LA PRESENTE FACTURA CONTIENE UN INTERÉS ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZÓN DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA, Y SU CÁLCULO SERÁ DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA, Y EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA FACTURA MISMA, PAGO QUE CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA, LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE FACTURA EN TÉRMINOS DE LA ACEPTACIÓN CONVENCIONAL, SIN MANIFESTACIÓN ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO A SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PRACTICADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS, SE CONSIDERARÁ ENTENIDO EN LA ACEPTACIÓN CONVENCIONAL DE LA PRESENTE ESTIPULACIÓN CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERÉS CONVENCIONAL APLICABLES.

**TRANSPORTE:** Carrera  
**FLETE:** cobrar destino  
**POLIZA:** declarar valor \$11  
 ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA:  
 SEGUROS

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

599064  
 601532  
 601533

Este documento es una representación impresa de un CFDI



**CALIDAD EN MOVIMIENTO**  
Servicio de Fletes

Lugar de expedición: 15900

Folio Fiscal

Fecha y hora de certificación

- Remisión - VERSIÓN 4.0

No. de serie del CSD del SA

No. de serie del CSD del emisor

Forma de Pag

03 - Transferencia electrónica de fondos

Fecha y Hora de emisión

2025-03-26 11:30:00

Tipo de Cambio: 0.00

**Emisor**

Razón Social: SERVICIO DE FLETES, CALIDAD EN MOVIMIENTO

RFC: SFC141121960

Regimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Regimen Fiscal Receptor: 601 - General de Ley Personas Morales

Domicilio Fiscal Receptor: 68020

**Receptor**

Razón Social: ABASTECEDORA TEURIS

RFC: ATE110517TT8

Uso de CFDI: G03 - Gastos en general

Cantidad	Clave Unidad	Descripción	Valor Unitario	Importe
1.00	E48 - Unidad de servicio	CAJA C / VINOS Y ABARROTES ClaveProdServ - 78101802 - Servicios transporte de carga por carretera (en camión) a nivel regional y nacional	130.00	130.00

REMITENTE: MARINTER, TEL. 55 1946 0440  
CDMX

OCURRE OFICINA OAXACA

\* FACTURA : FAC 601532  
\* POLIZA : ZURICH 111648838

REMISION . 026 / 26

DOC. ADRIANA

Subtotal 130.00 MXN  
IVAT 0.160000 20.80 MXN  
IVAR 0.04 5.20 MXN  
Total 145.60 MXN

\* Su envío tiene 2 días para ser retirado de nuestra bodega sin cargos extras. A partir del 3er día se cobrará una tarifa de \$50.00 por día.

TOTAL EN LETRA CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 60/100 MXN

MÉTODO DE PAGO PUE - Pago en una sola exhibición

CONDICIONES DE PAGO

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Sello digital del emisor

Sello digital del SAT

**COBRAR VALOR NO DECLARADO**

\*\* Para la emisión de su comprobante CFDI (Factura) es necesario contar con su constancia de situación fiscal

**SERVICIO DE FLETES, CALIDAD EN MOVIMIENTO S. DE R.L. DE C.V.**

SUCURSAL OAXACA.  
PROL FRANCISCO I. MADERO 1811  
LOCALES A, B Y D,  
COL. GUADALUPE VICTORIA,  
OAXACA, CENTRO.  
C.P. 68030

SUCURSAL CIUDAD DE MÉXICO.  
CALLE TOPACIO 216, LOCAL A  
COL. TRÁNSITO  
DEL. CUAUHTÉMOC, CDMX.  
C.P. 06820

## CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE REALIZA EL TRANSPORTE DE LAS MERCANCÍAS O EFECTOS QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE.

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrate el servicio.

SEGUNDA.- El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador", sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, valorada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar acabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transpone de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospechas de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" desee proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concurriere, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente.- El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente" ajustándose a los términos y condiciones convenidos el "Porteador" solo está obligado a llevar caja al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuera retirada dentro de los treinta días siguientes aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Porteador" y el "Remitente" negociarán brevemente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, características de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de la mercancía o defectos que el declare y que cubra toda clase de riesgo, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional,

equivalente al valor de la prima del seguro que se contrata, el cual se deberá expresar en la carta de porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalentes 15 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 Kg. pero menor de 1000 Kg., y de 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 Kg.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "flete por Cobrar" la entrega de las mercancías o efectos se harán contra el pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlo mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en este acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador" dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancía o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transpone haya sido prohibido por las disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero si ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportados, el "Remitente" está obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DECIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EL CLIENTE ACEPTA LAS CONDICIONES DEL EXPEDIENTE DE CONTRATO ANTE PROFECO NÚM. 2719-06

ACEPTO LAS CONDICIONES DEL SEGURO QUE INCLUYE EL 25% DE DEDUCIBLE

MERCANCÍAS A LAS QUE NO SE LES APLIQUE VALOR DECLARADO,  
VIAJARÁN POR CUENTA Y RIESGO DEL REMITENTE Y/O DESTINATARIO